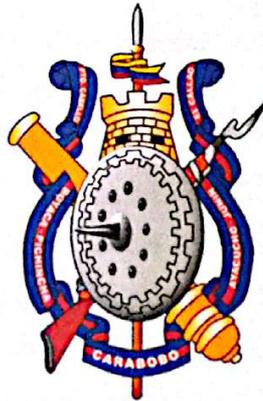


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
EJÉRCITO BOLIVARIANO  
COMANDO

EB-CGEB-DIR-44-25

DIRECTIVA

DÍA	MES	AÑO
20	02	2025



Nº SERIAL REGISTRO
50-08-00-00

**NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.**

NO CLASIFICADO  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
EJÉRCITO BOLIVARIANO  
COMANDO

Fuerte Tiuna, 15 de Abril de 2025.

**DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-44-25**

**ASUNTO:** NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

**BASE LEGAL:**

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Ley de seguridad social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Ley Negro Primero).
- Guía de Planeamiento del Comandante General del Ejército Bolivariano

**I. OBJETO**

Establecer las normas y procedimientos administrativos para el pago de la indemnización por fallecimiento, del personal profesional del Ejército Bolivariano de este modo, garantizar la eficiencia de los procesos y la información requerida a los comandantes de unidades y los familiares, proporcionándoles unos requisitos para tramitar la indemnización por fallecimiento clara y detallada de los pasos a seguir en la elaboración de los tres (03) expedientes.

**II. SITUACIÓN:**

En vista que no existe una directiva en el componente que regule los procedimientos administrativos para el pago de la indemnización por fallecimiento del personal militar profesional del Ejército Bolivariano, se hace necesario crear la misma, para así establecer las normas y procedimientos a seguir.

La Directiva General de caso de fallecimiento del personal militar elaborada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD-DG-ORRHH-DBS-0001) se basa en lo estipulado en la Ley de Seguridad Social de la FAN del año 1995, es por ello, que se procede crear la presente directiva, apegada a las normativas legales vigentes, donde se establezcan los procedimientos administrativos a seguir y servir de guía para que el personal cumpla con los trámites correspondientes y agilizar el pago de la indemnización a los familiares y que proporcione información clara y detallada a los familiares y al comando directo del personal implicado.

### III. DISPOSICIONES

#### A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Por fallecimiento del personal militar profesional en actos del servicio: Cuando el profesional militar fallezca en actos del servicio o con ocasión de este, previa calificación, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir, en conjunto y por una sola vez, dentro de los tres (03) meses contados a partir del fallecimiento del causante, el equivalente a treinta y seis (36) mensualidades de su última remuneración devengada si el fallecimiento fue EN ACTOS DE SERVICIOS, la indemnización será de veinticuatro (24) mensualidades de la última remuneración devengada por el causante SI FUESE FUERA DE LOS ACTOS DE SERVICIOS. Las indemnizaciones por fallecimiento serán distribuidas entre los familiares a quienes corresponda pensión de sobreviviente. Establecidas en el artículo 43 de la Ley de seguridad social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Ley Negro Primero). La Ministra o el Ministro del poder Popular con competencia en materia de defensa, mediante resolución ministerial, calificara el fallecimiento (Art. 60 LSSFANB).
2. Los beneficiarios de la indemnización:
  - a) Definición: Es el derecho que tiene el familiar inmediato calificado a recibir la pensión mensual, a causa del fallecimiento del personal militar profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LSSFANB.
  - b) Derecho a la pensión: Son familiares inmediatos calificados del personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
  - c) El padre y la madre o en su defecto un tercero con o sin afinidad o consanguinidad que haya tenido por objeto la asistencia material, vigilancia, orientación moral, cuidado, desarrollo y educación integral del profesional militar, determinada a través de una decisión judicial por el tribunal competente.
    - 1) El o la conyugue.
    - 2) Los hijos solteros e hijas solteras que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:
      - a) Menor de 18 años de edad.
      - b) Mayores de edad que cursen estudios universitarios, cuya edad límite no exceda de 26 años.
      - c) Quienes padezcan
      - d) de incapacidad o invalidez absoluta para el trabajo sin importar la edad, previa evaluación de la junta médica militar.
      - e) Quienes independientemente de la edad, presenten enfermedades catastróficas, crónicas y no se encuentren amparados por otro régimen de seguridad social.

## NO CLASIFICADO

f) Los familiares inmediatos calificados del personal militar profesional señalado, adquieren el derecho a pensión cuando la causa habiente falleciere en situación de actividad, independientemente del tiempo de servicio que haya tenido para el momento de su fallecimiento o estuviere en la reserva activa con goce de pensión.

### 3) Distribución de la pensión:

Se hará de la manera siguiente:

- a) A la viuda o al viudo corresponde el 60%.
- b) A los hijos amparados 20%, distribuidos proporcionalmente entre el número de ellos.
- c) A los padres del causante o al que de ellos sobreviva, le corresponda el 20% restante de dicha pensión.
- d) A falta de viuda o viudo, corresponde a los hijos amparados el 75% distribuido proporcionalmente entre el número de hijos. El 25% restante de dicha pensión mensual corresponderá proporcionalmente a los padres del causante o al que de ellos sobreviva.
- e) Si quedara viuda o viudo, sin hijos con derecho a pensión le corresponderá el 50% y a los padres del causante o al que de ellos sobreviva, la pensión equivalente al 50% de dicha pensión mensual.
- f) A falta de padre e hijos amparados, la viuda o el viudo recibirá el 100% de la pensión correspondiente.
- g) Cuando no exista viuda o viudo, ni hijos amparados, los padres del causante o aquel que de ellos sobreviva recibirá el 100% de la pensión correspondiente.
- h) A falta de padre, viudo o viuda corresponderá a los hijos que cumplan con los requisitos establecidos el 100% de la pensión correspondiente, distribuido en idénticas proporciones.

Los beneficiarios sobrevivientes que perciban porcentajes superior al previsto, continuara recibéndolo sin variación en dicho porcentaje. (Art. 43 LSSFANB).

### 4) Pérdida del derecho a la pensión de sobreviviente:

El derecho a la pensión de sobreviviente se pierde cuando:

- a) Fallece el beneficiario.
- b) Los hijos dejen de reunir los requisitos establecidos.
- c) La viuda o el viudo que contraiga nuevas nupcias o registre una unión estable de hechos (Art. 44 LSSFANB).

NO CLASIFICADO

5) Derecho de crecer:

Los beneficiarios de la pensión de sobreviviente tienen derecho a crecer al producirse la pérdida de la pensión en alguno de los beneficiarios. El porcentaje de pensión liberado se debe redistribuir proporcionalmente entre los demás beneficiarios.

6) Recaudos necesarios para la tramitación del pago de la indemnización:

- a) Opinión de comando (original con sello húmedo), firmada por el comandante de la unidad, firma y recomendación del comandante de la brigada, recomendación del Director de Personal del Ejército Bolivariano, recomendación del 2do Comandante y Jefe el Estado Mayor del Ejército Bolivariano, decisión del Comandante General del Ejército Bolivariano.
- b) Acta de defunción (un (01) originales y dos (02) copias).
- c) Protocolo de autopsia (un (01) originales y dos (02) copias).
- d) Examen toxicológico en sangre (un (01) originales y dos (02) copias).
- e) Fotocopia legible de la cédula de identidad y tarjeta de identificación militar del fallecido (un (01) originales y dos (02) copias).
- f) Fotocopia de la partida de nacimiento del fallecido y de los beneficiarios (un (01) originales y dos (02) copias).
- g) Fotocopia legible de la cédula de identidad y carnet de los beneficiarios (un (01) originales y dos (02) copias).
- h) Hoja de distribución de indemnización expedida por Seguros Horizonte (un (01) originales y dos (02) copias).
- i) Copia del resuelto de ingreso y ultimo ascenso (un (01) originales y dos (02) copias).
- j) Declaración de únicos y universales herederos (un (01) originales y dos (02) copias).
- k) En caso de existir menores de edad, autorización de un tribunal de menores (un (01) originales y dos (02) copias). copias certificadas por el tribunal.
- l) Informe de las autoridades competentes, sobre las circunstancias en las que falleció el asegurado cuando aplique (CICPC, PNB, otros).
- m) Informe de tránsito en caso de accidente de vehículo (un (01) originales y dos (02) copias).
- n) En caso de muerte accidental (recorte de prensa).
- o) Dirección domiciliaria y número telefónico de los beneficiarios y la unidad.
- p) Hoja de comisión de servicio y copia del libro de oficial de día (en caso de que sea en actos del servicio).
- q) Acta de matrimonio (un (01) originales y dos (02) copias).

NO CLASIFICADO

r) Copia de libreta de ahorros o cuenta corriente de los beneficiarios (Bancos convenios: Banfanb, Venezuela, Bicentenario o Tesoro) o en su defecto referencia bancaria.

7) De la tramitación del pago de indemnización:

Queda establecido el siguiente procedimiento:

a) La unidad o dependencia del fallecido, informara del hecho a través del órgano regular y mediante radiograma a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano. Ratificándolo en el parte postal diario.

b) Enviará a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano (Grupo de Trabajo de Bienestar y Seguridad Social), en un plazo no mayor de quince (15) días posterior a la fecha que ocurriere el fallecimiento, el expediente con los recaudos descritos en las disposiciones de carácter general.

8) Finalidad de la indemnización por fallecimiento del personal de cadetes, alumnos y tropa alistada:

Los familiares del cadete UMBV y alumnos o tropa alistada, cuando este fallezca como consecuencia de un hecho ocurrido en actos del servicio o con ocasión a este, previa calificación, tienen derecho a recibir una indemnización única igual a treinta seis (36) mensualidades de su última remuneración devengada. En caso de fallecimiento fuera de actos del servicio la indemnización será de veinticuatro (24) mensualidades de su última remuneración devengada. La ministra o el ministro del poder popular con competencia en materia de defensa, mediante resolución ministerial, calificará el fallecimiento. La indemnización se otorgará una sola vez y será distribuida de conformidad al orden de suceder previsto en el código civil venezolano. (Art. 61 LSSFANB).

9) Recaudos necesarios para la tramitación del pago de la indemnización:

a) Opinión de comando (original con sello húmedo), firmada por el comandante de la unidad, firma y recomendación del comandante de la brigada, recomendación del Director de Personal del Ejército Bolivariano, recomendación del 2do Comandante y Jefe el Estado Mayor del Ejército Bolivariano, decisión del Comandante General del Ejército Bolivariano.

b) Hoja de afiliación (un (01) original y dos (02) copias).

c) Acta de defunción (un (01) original y dos (02) copias).

d) Protocolo de autopsia (un (01) original y dos (02) copias).

e) Examen toxicológico en sangre (un (01) original y dos (02) copias).

f) Fotocopia legible de la cédula de identidad y tarjeta de identificación militar del fallecido (un (01) original y dos (02) copias).

NO CLASIFICADO

- g) Fotocopia de la partida de nacimiento del fallecido y de los beneficiarios (un (01) original y dos (02) copias).
- h) Fotocopia legible de la cédula de identidad de los beneficiarios (un (01) original y dos (02) copias).
- i) Hoja de distribución de indemnización expedida por seguros (un (01) original y dos (02) copias).
- j) Declaración de únicos y universales herederos (un (01) original y dos (02) copias).
- k) En caso de existir menores de edad, autorización de un tribunal de menores (un (01) original y dos (02) copias).
- l) Informe de las autoridades competentes, sobre las circunstancias en las que falleció el asegurado, cuando aplique (CICPC, PNB, otros).
- m) Informe de tránsito (un (01) original y dos (02) copias) en caso de accidente de tránsito.
- n) Dirección domiciliaria y número telefónico de los beneficiarios y la (un (01) original y dos (02) copias).
- o) Hoja de comisión de servicio y copia del libro de oficial de día (en caso de que sea en actos del servicio).
- p) Acta de matrimonio (un (01) original y dos (02) copias).
- q) Copia de libreta de ahorros o cuenta corriente de los beneficiarios (bancos convenios: BANFANB, Banco de Venezuela, Banco Bicentenario o Banco del Tesoro), (un (01) original y dos (02) copias).

Enviaré a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano (Grupo de Trabajo de Bienestar y Seguridad Social), en un plazo no mayor de quince (15) días posterior a la fecha que ocurriere el fallecimiento, el expediente con los recaudos descritos en las disposiciones de carácter general.

**B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**

1. Inspectoría General del Ejército Bolivariano:  
Supervisaré el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva.
2. Dirección de personal del Ejército Bolivariano:
  - a) Supervisara que el expediente con todos los recaudos según el proceso, este conforme a lo establecido en la presente directiva, según el caso que se establezca.
  - b) Realizaré los trámites pertinentes ante el comando superior para la emisión de la calificación del fallecimiento del personal militar profesional y del personal militar no profesional, para la cancelación respectiva.

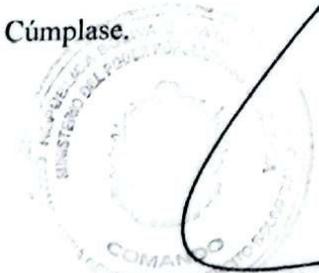
NO CLASIFICADO

- c) Remitirá al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los expedientes del personal militar profesional fallecido para el pago de pensión al legítimo heredero.
  - d) Realizará la actualización en la base de datos para cambiar la situación del profesional como baja por fallecimiento.
  - e) La resolución de Calificación de fallecimiento será remitida a la Junta Permanente de evaluación, para ser archivada en su expediente físico.
  - f) Una vez recibida la resolución de Calificación de fallecimiento se informará a la unidad superior o dependencia, a la que pertenecía el profesional militar, para que informen los recaudos que deben llevar los familiares al Instituto de Prevención Social de la Fuerza Armada Nacional, para la cancelación respectiva.
3. Unidades Superiores y Dependencia del Ejército Bolivariano.
- a) Remitirán a la Dirección de personal del Ejército Bolivariano, los recaudos necesarios para la tramitación del pago de la indemnización, según sea el caso, a más tardar quince (15) días después de ocurrido el hecho.
  - b) Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente Directiva, será resuelto por el ciudadano Comándante del Componente.

#### IV. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución.

Cúmplase.



**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ.**

**MAYOR GENERAL.**

**COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**



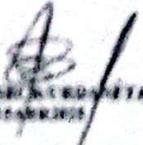
**BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
EJERCITO BOLIVARIANO  
COMANDO**

**DIRECTIVA N° EB-CGEB-DIR-44-25.**

**NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR  
FALLECIMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL MILITAR DEL EJÉRCITO  
BOLIVARIANO.**

**DISTRIBUCIÓN:**

Original.....	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N°01.....	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N°02.....	Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
Copia N°03.....	Consultoría Jurídica del Ejército Bolivariano.
Copia N°04.....	Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano.
Copia N°05.....	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N°06.....	Oficina de Gestión Comunicacional del Ejército Bolivariano
Copia N°07.....	Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano.
Copia N°08.....	Dirección de Planificación Estratégica del Ejército Bolivariano.
Copia N°09.....	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N°10.....	Dirección de Inteligencia Militar del Ejército Bolivariano.
Copia N°11.....	Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano.
Copia N°12.....	Dirección de Personal Ejército Bolivariano.
Copia N°13.....	Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones del Ejército Bolivariano.
Copia N°14.....	Dirección de Régimen Especial de Seguridad del Ejército Bolivariano.
Copia N°15.....	Dirección de Investigaciones, Desarrollo e Innovación del Ejército Bolivariano.
Copia N°16.....	Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
Copia N°17.....	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N°18.....	Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano.
Copia N°19.....	Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano.
Copia N°20.....	Cuartel General del Ejército Bolivariano.

  
SECRETARÍA  
LEONORIS

Copia N°21..... Dirección de Medios Terrestres los Andes.

Copia N°22..... Dirección de Medios Terrestres Oriente.

Copia N°23..... Dirección de Medios Terrestres los Llanos..

Copia N°24..... Dirección de Medios Terrestres Capital.

Copia N°25..... Dirección de Medios Terrestres Guayana.

Copia N°26..... Dirección de Medios Terrestres Occidental.

Copia N°27..... Dirección de Medios Terrestres Central.

Copia N°28..... 11 Brigada Blindada "GB. Pedro José Ruíz Rondón".

Copia N°29..... 12 Brigada de Caribe "GJ. Almidien Ramón Moreno Acosta".

Copia N°30..... 13 Brigada de Infantería Motorizada "GJ. Rafael Urdaneta Frías".

Copia N°31..... 14 Brigada de Infantería Mecanizada "GD. Domingo Feneite Medina".

Copia N°32..... 21 Brigada de Infantería Motorizada "Campaña Admirable".

Copia N°33..... 22 Brigada de Infantería "Cnel. José Rangel Becerra".

Copia N°34..... 25 Brigada de Infantería Mecanizada "GD. Juan Manuel Valdez".

Copia N°35..... 31 Brigada de Infantería Mecanizada "GB. Lucas Carvajal".

Copia N°36..... 32 Brigada de Caribe "GJ. José Antonio Páez".

Copia N°37..... 33 Brigada de Caribe "GB. Valentín García".

Copia N°38..... 35 Brigada de la Policía Militar "Libertador José San Martín".

Copia N°39..... 41 Brigada Blindada "Capitán Juan Ángel Bravo García".

Copia N°40..... 42 Brigada de Infantería Paracaidista "Tcnel. Hugo Rafael Chávez Frías".

Copia N°41..... 43 Brigada de Artillería "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre".

Copia N°42..... 51 Brigada de Infantería de Selva "GB. Julián Infante".

Copia N°43..... 52 Brigada de Infantería de Selva "GJ. Alberto Müller Rojas".

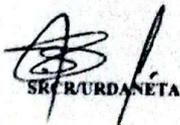
Copia N°44..... 53 Brigada de Infantería de Selva "Tcnel. Jesús Miguel Ortiz Contreras".

Copia N°45..... 61 Brigada de Acontecimiento de Ingenieros "GB. Agustín Codazzi".

Copia N°46..... 62 Brigada de Ingenieros de Combate "GB. Luciano Urdaneta".

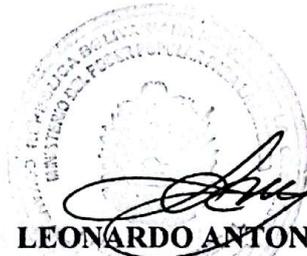
Copia N°47..... 63 Brigada de Ingenieros de Construcción y Mantenimiento "GB. Juan José Aguerrevere y Echenique".

Copia N°48..... 64 Brigada de Ingenieros Ferroviarios "GJ. Ezequiel Zamora".

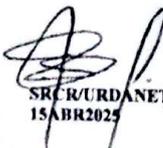
  
SR/URDANETA

- Copia N°49..... 81 Brigada Logística "GD. Mariano Montilla".  
Copia N°50..... 82 Brigada Logística "GD. José María Carreño Blanco".  
Copia N°51..... 83 Brigada Logística "GD. José de Austria".  
Copia N°52..... 91 Brigada de Caballería Blindada e Hipomóvil "GB. Pedro  
Pérez Delgado".  
Copia N°53..... 92 Brigada de Caribe "Tcncl. Marcelo Gómez".  
Copia N°54..... 93 Brigada de Seguridad y Desarrollo Social "GJ. Ezequiel  
Zamora".  
Copia N°55..... 94 Brigada Especial "Negro Primero".  
Copia N°56..... 99 Brigada de Fuerzas Especiales "GJ. Félix Antonio  
Velásquez".

ES COPIA AUTENTICA.



**LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO**  
General de División  
Ayudante General del Ejército Bolivariano

  
SRCR/URDANETA  
15ABR2025